

*Servicio Contratación*

Por la presente se participa a esa empresa que, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2015, acordó aprobar el desistimiento de la contratación, mediante procedimiento abierto, del suministro bibliográfico a los centros dependientes del Servicio de Bibliotecas de la Concejalía de Cultura, al existir un error no subsanable en los criterios de valoración establecidos en los pliegos correspondientes.

Atendido el contenido del informe emitido por el Jefe del Servicio de Bibliotecas con fecha 02-02-15 y que a continuación se transcribe:

La Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, en su Artículo 9. 1) señala que “Toda persona que edita, importa o reimporta libros está obligado a establecer un precio fijo de venta al público o de transacción al consumidor final de los libros que se editen, importen o reimporten, todo ello con independencia del lugar en que se realice la venta o del procedimiento u operador económico a través del cual se efectúa la transacción. Con el fin de garantizar una adecuada información el editor o importador quedará asimismo obligado a indicar en los libros por él editados o importados el precio fijo”. Y en su Artículo 11.1.b) nos dice que “Cuando el consumidor final sean Bibliotecas, Archivos, Museos, Centros Escolares, Universidades o Instituciones o Centros cuyo fin fundacional sea científico o de investigación, (podrá aplicarse) un descuento de hasta el 15 por ciento del precio fijo.”

En las bases del Pliego se establece en el punto 13.e.3) “que las ofertas que se hagan al precio tipo de licitación recibirán 0 puntos, y las ofertas que realicen una baja igual o superior al 15% recibirán un total de 15 puntos.” Asimismo, el punto 13.d) establece que por la “donación en especie de libros y materiales multimedia al Servicio de Bibliotecas, se recibirá 1 punto por cada 100 euros o fracción hasta un total de 15 puntos.”

Por tanto, si algún licitador ofertara en el punto 13.e.3) de las bases del Pliego un descuento superior al 15%, sería contrario al Artículo 11.1.b) de la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas, arriba citada.

Lo mismo ocurriría si en el punto 13.d) los libros donados fueran de precio fijo. Pues en el caso de que el licitador ofreciera un descuento de 15%, este porcentaje se vería incrementado al añadir el valor de los libros donados, aumentando así el máximo legal permitido.

A la vista de lo señalado queda impugnado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para contratar el suministro bibliográfico a los centros dependientes del Servicio de Bibliotecas de la Concejalía de Cultura.”

Visto asimismo el Acta de la mesa de fecha 4 de febrero de 2015 en la que textualmente se indica:

“Visto el escrito presentado por la empresa LTM SERVICIOS BIBLIOTECARIOS, S.L., de impugnación de los criterios de valoración de las ofertas contenidos en los Pliegos de condiciones que rigen esta licitación.

Visto el informe emitido al respecto por el Vocal, Jefe del Servicio de Bibliotecas, de fecha 02-02-2015 y que queda unido a este acta.

La Mesa de Contratación, constituida en la forma anteriormente indicada, considera que los criterios de valoración de ofertas establecidos en los Pliegos de Condiciones que rigen la presente licitación (punto 13.e.3 y punto 13.d) suponen una infracción no subsanable dentro del desarrollo de este procedimiento de adjudicación, por lo cual, en desarrollo de lo establecido por el artículo 155.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, acuerda proponer a la Junta de Gobierno Local el desistimiento del procedimiento abierto del Suministro Bibliográfico a los Centros dependientes del Servicio de Bibliotecas de la Concejalía de Cultura.”